1982

## ¿ EMERGENCIA PERPETUA ?

El 11 de este mes enteramos nueve años viviendo ininterrumpidamente bajo sucesivos regimenes de emergencia. Primero, "estado de guerra interna". Luego, "estado de conmovión interior". Y a partir de la vigencia de la nueva Constitución, dos simultaneos: "estado de emergencia" y "estado de peligro de perturbación de la paz interior".

Tales regimenes, en virtud de los cuales se suspenden o restringen derechos humanos fundamentales, como la libertad personal, las libertades de de opinión y de información, los derechos de reunión y de asociamión, suponen circumstancias de grave anormalidad que los justifiquen. El actual texto constitucional habla de "situaciones de excepción" que consisten en: a) guerra externa; b) guerra interna o commoción intetior; c) casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, y d) calamidad pública (arts. 39 y 40). La disposición vigesimocuarta transitoria agrega "actos de violencia destinados a alterar el orden público" y "peligro de perturbación de la paz interior".

En todo Estado de Derecho, el ordenamiento jurídico centempla la posibilidad de que graves trastornos, que afecten a la supervivencia y estabilidad de las instituciones, hagan necesario suspender transitoriamente algunas libertades, previo acuerdo del Parlamento. Nuestras Constituciones de 1833 y de 1925 facultaban al legislador para restringir la libertad personal y la de imprenta y suspender o restringir el derecho de reunión, "cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional e de la paz interior" y sólo por períódos que no podían exceder de un año, en la Carta del 33, y de seis meses en la del 25.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado en

las Naciones Unidas en 1966 y ratificado por Chile, permite hacerlo unicamente "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la Nación" y solo "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación".

En suma, por su propia naturaleza los regimenes de emergencia o estados de excepción tienen dos características esenciales: exigen causas muy graves que los justifiquen y son necesariamente transitorios. Su propia denominación así lo expresa. Excepción es "lo que se aparta de la regla o condición general". Emergencia es "un accidente que sobreviene".

Siendo así, resulta paradójico -por decir lo menos- que un país pueda vivir nueve años seguidos bajo regimenes de emergencia o excepción, que de este modo pasan a ser su modo normal de convivencia, suprimiéndose así de manera indefinida las libertades foúblicas fundamentales.

Sin embargo, esta es la realidad chièmna, a pesar de la consigna de que Chile avanza "en orden y paz".

Recientemente, el sr. Director de Investigaciones declaró que "los chilenos vivimos en un oásis de paz y tranquilidad" y que"nuestro país es el que menos actos terroristas registra en el mundo". Lo asombroso es que después de ese juicic tan enfático, emanado de la autoridad que, por sus funciones, debe ser la mejor informada sobre la materia, el Gobierno ha renovado pur otro período los estados de excepción.

Si se piensa seriamente el asunto, esto significa que, para el régimen, cauqluier expresión del cuerpo social que no sea mero acatamiento, aunque ni el país ni la propia autoridad la perciban como desorden ni violencia, constituye un peligro para la seguridad.

De aceptarse este criterio, tendríamos que convenir que el "estado de emergencia" es el natural o normal de la vida de las personas y de los

pueblos, que afecta a todo el mundo, lo que obligaría a declararnos en "emergencia perpetua" y a suprimir para siempre las libertados públicas.

¿Será así? ¿Cómo es que los países civilizades y democráticos viven esas emergencias propias del diario acontecer sin necesidad de restringir las libertades?

Patricio Aylwin A.